

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 067-2011

En la Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas catorce minutos del jueves once de agosto de dos mil once, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cero sesenta y siete - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil once, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Jimmy Cruz Jiménez, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTES:** Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.- Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith. **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**ALCALDESA MUNICIPAL:** Lic. Alicia Borja Rodríguez, en ejercicio. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

**ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 030-2011.-**

19:15 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 030-2011.- A las diecinueve horas quince minutos del once de agosto de dos mil once.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 030-2011.-

**ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 066-2011.-**

19:16 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 066-2011.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del once de agosto de dos mil once.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 066-2011.-

**Fe de erratas:** En la primera página de la sesión ordinaria Nro. 066-2011, se omitió la asistencia del Síndico Suplente por el Distrito Sánchez, señor Marvin Jaén Sánchez, aspecto que se corrige aquí.

**ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 031-2011.-**

19:17 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 031-2011.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del once de agosto de dos mil once.- En votación

unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 031-2011.-

En esta votación se toma en cuenta el voto del Regidor Suplente Roy Barquero Delgado, en sustitución del titular Jimmy Cruz Jiménez, quien no estuvo presente en esa sesión.

**CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-**

**ARTÍCULO 1°.- SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTE EN JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA GRANADILLA NORTE Y SU JURAMENTACIÓN.-**

Se acusa recibo del oficio EGN 101-2011, cursado por la Dirección de la Escuela Granadilla Norte, mediante el que se hace llegar la siguiente nómina de cinco candidatos para llenar la plaza que deja Ruth Gómez Arias, quien renunció sin investirse como integrante de la junta de educación de ese centro de enseñanza.

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>Jessica Solano Fernández</b> | <b>1-1088-990</b> |
| Cristian Vindas Rodríguez       | 1-1186-934        |
| Marianne Cordero Córdoba        | 1-1096-782        |
| Yermina Pérez Ortega            | 5-0220-813        |
| Joaquina Flores Marchena        | 5-0253-951        |

Explica el Regidor Presidente, que la escuela está enfrentando algunas dificultades, derivadas de la imposibilidad de reunir a la junta, pues mientras no se juramentara la señora Ruth Gómez Arias, no podían operar. Como es usual que este Concejo respete la preferencia de la dirección escolar por el primer lugar, en este caso, de la nómina, sugiere proceder de esa forma, aprovechando la presencia de la señora Solano Fernández, para designarla y juramentarla de una vez.

**19:19 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE JESSICA SOLANO FERNÁNDEZ EN JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA GRANADILLA NORTE.- A las diecinueve horas diecinueve minutos del once de agosto de dos mil once.- Escuchada la proposición que se formula y vista la solicitud hecha por la Dirección de la Escuela Granadilla Norte, por unanimidad se acuerda designar a JESSICA SOLANO FERNÁNDEZ, cédula de identidad 1-1088-990, para que integre la junta de educación, en sustitución de Ruth Gómez Arias, quien renunció al cargo y por el resto del período que concluye el primero de diciembre de 2011.**

**19:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinte minutos del once de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**TRANSITORIO 1: JURAMENTACIÓN.**

Presta juramento, la señora JESSICA SOLANO FERNÁNDEZ, como miembro de la junta de educación de la Escuela Granadilla Norte, de conformidad con el nombramiento antes acordado.

**ARTÍCULO 2°.- SOLICITUD DE LA REGIDORA NATALIA GALEANO CALDERÓN.-**

Se da lectura a la misiva cursada por la Regidora Natalia Galeano Calderón, en la que se permite solicitar permiso sin goce de dieta, por el periodo comprendido entre el 20 de agosto y el 9 de septiembre de 2011, debido a que estará participando en los eventos internacionales denominados "Meeting de Rimini" y Congreso Anual de Universitarios Católicos, a celebrarse en Italia.

**19:23 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PERMISO SIN GOCE DE DIETA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del once de agosto de dos mil once.- Vista la solicitud que formula la Regidora Suplente Natalia Galeano Calderón y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda otorgarle permiso sin goce de dieta por el lapso ya indicado.**

**19:24 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del once de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

### **CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-**

#### **ARTÍCULO 1°.- COMISIÓN ESPECIAL CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORGANIZACIONES COMUNALES.-**

Se conoce informe de la Comisión Especial encargada de programar y coordinar la convocatoria a la infructuosa asamblea de organizaciones comunales, prevista para el 5 de agosto de 2011, para elegir una persona representante en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**RECOMENDACIÓN:** Promover una nueva asamblea general de organizaciones comunales, para el viernes 2 de septiembre de 2011, a las 16:00 horas en primera convocatoria; y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, para lo cual se deberá tomar en cuenta a las tres asociaciones hoy inscritas, aparte de aquellas que tengan igual interés y entreguen sus atestados en tiempo y forma.

**19:27 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NUEVA ASAMBLEA DE ORGANIZACIONES COMUNALES.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del once de agosto de dos mil once.- Conocido el informe vertido por la Comisión Especial y sometida a votación, la recomendación de él emanada, por unanimidad se acuerda, avalar una nueva asamblea general de organizaciones comunales, para el viernes 2 de septiembre de 2011, a las 16:00 horas en primera convocatoria; y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en las condiciones mencionadas.**

**19:28 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del once de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

#### **ARTÍCULO 2°.- COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS.-**

Se lee informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión efectuada el miércoles 10 de agosto de 2011, en que se abordan los puntos siguientes:

1. **INFORME AM 006-2011 "EL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS Y ALGUNOS NOMBRAMIENTOS."**

De previo a cualquier recomendación sobre el Informe AM 006-2011, que fuera elaborado por la Auditoría Interna, con relación al "Manual Descriptivo de Puestos y Algunos Nombramientos", considera prudente esta Comisión, esperar lo que al respecto conteste el señor Alcalde, dentro de la prórroga concedida por el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Municipal, al jerarca administrativo, según consta en oficio AIMC 138-2011 del 28 de julio de 2011, cuya copia consta en el expediente.

2. **MOCIÓN PARA RECONOCER LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-**

Se conoce moción que formula el señor Alcalde, la cual consta en el artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 063-2011, del 14 de julio de 2011, en la que se propone reconocer los derechos del personal administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, al tenor del artículo 164 del Código Municipal y demás jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República.

**Antecedentes:** Se origina esta iniciativa, en la consulta planteada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en nota del 2 de junio de 2011, quien solicita a la Corporación Municipal, contestar las siguientes preguntas:

1. La naturaleza jurídica que ostentan los funcionarios que laboran para el citado comité, es decir, si pueden éstos ser considerados funcionarios municipales.
2. Si en caso afirmativo, se encuentran cubiertos por la convención colectiva, si tienen derecho al reconocimiento de anualidades, horas extra y salario escolar.
3. A quién le corresponde ejercer el régimen disciplinario para estos servidores.

Se desprende del expediente, el criterio del Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal del Concejo, en el sentido que los trabajadores del referido comité no son funcionarios públicos y por tanto, no se pueden considerar como tales, de forma que su patrono es el propio comité por cuanto la remuneración, subordinación y dependencia, la tienen respecto de dicho órgano. Por deducción, la segunda pregunta es negativa. La potestad disciplinaria, además, es ejercida por el propio comité como derivación directa de la subordinación, como uno de los elementos definitorios de la existencia de un contrato de trabajo.

**RECOMENDACIÓN:** Consultar a la Procuraduría General de la República sobre la procedencia legal de reconocer los derechos del personal administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con referencia a las interrogantes ya descritas. Debe adjuntarse el criterio técnico - jurídico ya mencionado.

3) **MOCIÓN PARA PROMULGAR REGLAMENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMÍA MIXTA DE CURRIDABAT.-**

Se analiza moción que promueve el Alcalde y consta en el artículo 4°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 064-2011, del 21 de julio de 2011, para promulgar el Reglamento de Alianzas Estratégicas y Asociaciones Público - Privadas de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de Curridabat.

**RECOMENDACIÓN:** Teniendo en cuenta que el Reglamento propuesto fue revisado y dictaminado por el Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Asesor Legal externo, estima necesario esta comisión, recomendar la aprobación del mismo sin mayor dilación, en el entendido que éste debe ser sometido a consulta pública no vinculante, conforme lo ordena el artículo 43 del Código Municipal.

4) **RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.-**

Se reciben expedientes adjuntos al oficio SCMC 271-08-2011 y que, recibidos por el Concejo en sesión ordinaria Nro. 066-2011, del 4 de agosto de 2011, se detallan a continuación:

1. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-** Oficio ALDRSJC 0145-2011 de la Dirección Regional, en el que se recomienda la separación en pleno, de toda la junta de educación de la Escuela Centroamérica, para lo cual adjuntan el expediente del procedimiento administrativo instruido.
2. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-** Oficio ALDRSJC 0146-2011 de la Dirección Regional, en el que se recomienda la separación en pleno, de toda la junta de educación de la Escuela Quince de Agosto, para lo cual adjuntan el expediente del procedimiento administrativo instruido.

**RECOMENDACIÓN:** Solicitar a la Administración, realizar los trámites que correspondan, para la contratación de los servicios profesionales en derecho, que permitan constituir un órgano director de procedimiento que instruya por delegación de este Concejo, los casos puestos en su conocimiento por el Ministerio de Educación Pública.

**Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal:** Sugiere una recomendación más apropiada para este cuarto punto del informe, de manera que vaya acorde con los procedimientos legales, para que se lea mejor: *Solicitar a la Administración realizar los trámites que correspondan, para la contratación de los servicios profesionales en derecho, que deriven en un informe que oriente al Concejo Municipal, sobre el procedimiento en relación a los informes del Ministerio de Educación Pública, según el debido proceso.*

**Los ediles, Morales Rodríguez y Solano Saborío, acogen la sugerencia, para que así se someta a votación.**

**19:35 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil once.- Leído que fuera el informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de él emanadas, con la enmienda hecha, se aprueban por unanimidad en todos sus extremos. En consecuencia, se acuerda:**

- 1) **Elevar consulta a la Procuraduría General de la República, sobre la procedencia legal de reconocer los derechos del personal**

administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con referencia a las interrogantes ya descritas.

2) Dictar el siguiente:

**Reglamento de Alianzas Estratégicas y Asociaciones Público - Privadas de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de Curridabat.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. - Objeto.**

1. El presente Reglamento regula la actividad contractual relacionada con cualquier forma de alianza estratégica o asociación público - privada, que suscriban, dentro del ámbito de sus competencias, las Sociedades Públicas de Economía Mixta constituidas por la Municipalidad de Curridabat, en adelante SPEM, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el cantón de Curridabat.
2. Las SPEM quedan facultadas para establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y del sector privado, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar los proyectos necesarios para brindar los servicios y cumplir con los fines que les han sido encomendados.
3. La facultad de establecer alianzas estratégicas se encuentra excluida de los principios y procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la Contraloría General de la República.

**Artículo 2-Definición.**

Se entiende por alianza estratégica cualquier tipo de asociación o convenio, materializada en un contrato de larga duración, por medio del cual una o más SPEM se unen a una o más entidades públicas o privadas, con el fin de obtener - con los aportes de cada una de ellas-, ventajas competitivas que no se alcanzarían individualmente en el corto plazo utilizando los mecanismos ordinarios de contratación pública.

**Artículo 3-Fines perseguidos.**

1. El objeto de la alianza estratégica respectiva deberá ser congruente con los fines y las actividades mercantiles autorizadas por la Ley, el Pacto Constitutivo de la SPEM y el presente reglamento.
2. Con ese fin, en cada alianza estratégica deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:
  - a. Considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos de la SPEM,

- b. Orientar y estimular la estructura productiva regional, proyectada a la comercialización nacional e internacional,
- c. Considerar, si es posible técnica y económicamente, las políticas públicas adoptadas en el seno del Concejo Municipal de Curridabat,
- d. Fomentar y diversificar la comercialización nacional e internacional de bienes y servicios,
- e. Considerar la transferencia y distribución de riesgos del proyecto,
- f. Considerar los beneficios y ventajas esperados de la alianza en relación con los mecanismos ordinarios de contratación pública,
- g. Incorporar la calificación de interés público del proyecto.

#### Artículo 4—El Socio Estratégico.

1. El socio estratégico podrá ser una o varias instituciones públicas y/o del sector privado, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, o un consorcio que agrupe cualquier combinación de aquellas.
2. Cuando el socio estratégico se presente como un consorcio deberá cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
3. Para efectos de seleccionar el aliado o socio estratégico, la SPEM deberá valorar, como mínimo, los siguientes criterios:
  - a. **Capacidad técnica:** Se refiere al conocimiento técnico individualizado para cada acuerdo de alianza empresarial.
  - b. **Criterio del cliente y mercado potencial:** Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una alianza empresarial, que sean del interés de un cliente calificado o segmento de mercado.
  - c. **Capacidad financiera y económica:** Se refiere a la capacidad financiera y económica que posee el posible aliado para afrontar las obligaciones contraídas con la alianza en el tiempo establecido.
  - d. **Capacidad jurídica:** Se refiere a la capacidad de la empresa para contratar con el sector público y la comprobación de que no media en la alianza ningún tipo de incompatibilidad, prohibición o inhabilitación.
4. En casos muy calificados, la capacidad técnica y financiera del socio estratégico podrá ser acreditado por medio de declaración jurada o por medio de su casa matriz o sociedad de control.

5. Se presume la capacidad de actuar de los representantes del socio estratégico, sin perjuicio de los mecanismos de control posterior que realicen las entidades competentes o la misma SPEM.

**Artículo 5-Incompatibilidades.**

1. No podrán participar como socios estratégicos de la SPEM las empresas en cuyo capital posean acciones los alcaldes municipales propietarios o vicealcaldes, los intendentes y vice intendentes municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, los empleados directos de las municipalidades y los parientes por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados.
2. No podrán participar como socios estratégicos de la SPEM aquellas personas cubiertas por el régimen de prohibiciones del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Los socios estratégicos de la SPEM deberán estar al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguros Social.
4. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas por medio de declaración jurada.

**CAPÍTULO II**  
**Del caso de negocio**

**Artículo 5-Del contacto inicial.**

1. Toda solicitud se gestionará a través del órgano o dependencia de la SPEM conformada para tales efectos o, en su defecto, a través de su Junta Directiva, la cual, con la ayuda de los funcionarios de aquella y/o de la municipalidad, brindará y facilitará el apoyo necesario al potencial socio estratégico para preparar el caso de negocio así como el esquema de alianza estratégica o asociación público privada que mejor se adapte al proyecto a desarrollar.
2. Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva y al Alcalde Municipal, este último en su condición de representante del capital accionario de la municipalidad, para suscribir los acuerdos de entendimiento o las cartas de intenciones necesarias para el trámite efectivo de las negociaciones o tratativas preliminares con los potenciales socios estratégicos.

**Artículo 6-Confidencialidad.**

1. Salvo disposición en contrario, toda iniciativa de alianza estratégica o asociación público privada lleva implícito un acuerdo de protección de información confidencial de las partes en relación con la información técnica y financiera del potencial socio estratégico.



2. Cualquier otro tema que se considere confidencial deberá respaldarse y justificarse por medio de un acuerdo firmado al efecto por el Presidente de la Junta Directiva de la SPEM y el representante legal del potencial socio estratégico.
3. El deber de confidencialidad abarca todas las etapas de la alianza estratégica e involucra a los distintos órganos y/o entes públicos y/o privados que intervengan en el proceso.
4. El deber de confidencialidad deberá mantenerse independientemente de que la alianza estratégica se concrete.

**Artículo 7-Elaboración del caso de negocio.**

1. Como requisito indispensable para efectos de someter a consideración de la SPEM una iniciativa privada de alianza estratégica, el potencial socio estratégico deberá elaborar bajo su costo y riesgo el estudio de caso de negocio propuesto y sus estudios de factibilidad.
2. El estudio del caso de negocio incorporará cuando sea posible, de acuerdo a la naturaleza del negocio, los siguientes aspectos:

a) Descripción del Proyecto

- i. Nombre y Descripción General
- ii. Justificación de Interés Público
- iii. Análisis de beneficios esperados
- iv. Vehículo propuesto para el desarrollo de la Alianza
- v. Ubicación, propiedades afectadas y necesidad de realizar expropiaciones
- vi. Obras y servicios de la alianza estratégica
- vii. Inversión estimada y medios propuestos para el financiamiento
- viii. Instituciones públicas involucradas
- ix. Cronología de actividades

b) Matriz de Riesgos

- i. Estudio de análisis de riesgos
- ii. Esquema de asignación de riesgos
- b. Estudios de Factibilidad
- i. Estudios legales
- ii. Estudios técnicos

1. Estudios físicos
2. Diseño e ingeniería
3. Equipo
4. Análisis de Alternativas

iii. Estudios económico-financieros

1. Estudio de mercado

2. Supuestos económicos y financieros
3. Modelo financiero
4. Análisis y sensibilidad y escenarios

- iv. Evaluación ambiental y social
- v. Plan de gestión del riesgo

c. Condiciones generales

- i. Resolución alterna de conflictos
- ii. Apoyo requerido de la SPEM

**Artículo 8-Cooperación público - privada**

1. Con el fin de concretar la alianza propuesta, la SPEM podrá realizar cualquier tipo de aporte en la elaboración del caso de negocio y los estudios de factibilidad.
2. La SPEM deberá colaborar con el potencial socio estratégico con el fin de facilitarle la información que pudiese requerir para el desarrollo de sus estudios.
3. La cooperación público-privada se considerará como uno de los principios rectores en la tramitación de las Alianzas Estratégicas y otras formas de Asociación Público Privada, a que se refiere el presente reglamento.

**Artículo 9-Análisis del caso de negocio.**

1. En la fase de estudio del caso de negocio, la Junta Directiva o la Asamblea de Socios, según determine el Pacto Constitutivo, deberá contratar o conformar, según corresponda, a un grupo interdisciplinario responsable de analizar el caso de negocio presentado por el potencial socio estratégico.
2. Según la periodicidad que determine la SPEM, el grupo interdisciplinario deberá presentar sobre el avance del análisis del caso de negocio así como dar respuestas a todas las inquietudes formuladas por la Asamblea de Socios..

**Artículo 10-Análisis de formalidades**

1. Dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la presentación del caso de negocio del proyecto de iniciativa privada, el grupo interdisciplinario responsable revisará si los antecedentes y estudios se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a la regulación de la SPEM, y lo comunicará al potencial socio estratégico.
2. En el caso de comprobarse que la información o documentación aportada está incompleta, o que se requiere de alguna aclaración o información adicional para efectos de determinar claramente la viabilidad del proyecto, el potencial socio estratégico deberá entregar la información requerida o la aclaración en un plazo no menor de diez días hábiles desde la recepción de la notificación que así se lo solicita.

3. En el caso que la información o documentación adicional no sea presentada dentro de plazo conferido se tendrá por no efectuada la presentación del caso de negocio.

**Artículo 11.-Recomendación final**

1. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la recepción del caso de negocio o desde la recepción de las aclaraciones o información adicional solicitada, el grupo interdisciplinario responsable emitirá de forma motivada una resolución a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según corresponda, con su respectivo análisis y recomendación.
2. A solicitud del grupo interdisciplinario responsable, el plazo del párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante resolución fundada de la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según corresponda, hasta por otros cuarenta y cinco días hábiles, si ello fuere necesario dada la complejidad del proyecto.

**CAPÍTULO III**  
**De la aprobación y formalización**

**Artículo 12.-Aprobación del caso de negocio.**

1. La justificación de formar la alianza estratégica respectiva deberá encontrar asidero legal en los artículos 2 y 5 de la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta e incluir un análisis detallado de las ventajas y beneficios esperados.
2. La decisión de formar la alianza estratégica deberá ser autorizada por dos terceras partes del total de los miembros del concejo municipal e incorporar la justificación debidamente aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según corresponda.

**Artículo 13.-Formalización.**

1. Las alianzas empresariales o asociaciones público privadas se materializarán por medio de un contrato, que deberán contener al menos los siguientes aspectos:
  - a. Alcance y objetivos.
  - b. Obligaciones y derechos de las partes.
  - c. Plazo de la asociación y posibles prórrogas.
  - d. Estimación económica y distribución de utilidades.
  - e. Garantías y seguros.
  - f. Cesión de la Alianza.
  - g. Régimen sancionador y régimen de control.
  - h. Informes de la Gerencia de Proyecto.
  - i. Resolución alterna de conflictos.
  - j. Resolución y rescisión de la Alianza.
  - k. Supuestos de renegociación y modificación de la Alianza.
  - l. Mecanismos para la entrada y salida de los socios de la Alianza.

m. Supuestos de terminación anticipada de la Alianza.

2. El Presidente de la Junta Directiva será el competente para la formalización del contrato que materialice la alianza estratégica.

**Artículo 14.-Propiedad.**

1. Los acuerdos de asociación empresarial o de colaboración deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma.
2. La propiedad de los bienes objeto de la alianza empresarial deberá ser determinada en función de dar continuidad de los servicios prestados.
3. En el acuerdo respectivo deberá determinarse de forma clara la titularidad de los bienes que se obtengan durante la alianza empresarial.

**CAPÍTULO IV  
De la ejecución de las alianzas**

**Artículo 15.-La Unidad de Control**

1. Para efectos de la ejecución de la alianza estratégica, la SPEM deberá contar con un órgano o unidad preexistente o de nueva creación, conformado con el propósito especial de fiscalizar el cumplimiento de la alianza estratégica.
2. En el seno de esta unidad u órgano de control deberán estar cubiertas, al menos, las especialidades técnica-operativa, jurídica, y económica-financiera, y deberá existir una Gerencia de Proyecto.
3. Las funciones de la Unidad de Control deberán ser establecidas en el respectivo contrato de Alianza Estratégica.

**Artículo 16.-Composición y nombramiento**

1. Los profesionales integrantes de unidad u órgano de control deberán poseer reconocida honorabilidad, idoneidad y competencia profesional en la(s) actividad(es) que constituyen el objeto de la alianza estratégica cuyo control le corresponde, así como en aquellas conexas a ésta(s).
2. Los profesionales responsables de cada una de las áreas de especialización requeridas, deberán ser graduados universitarios, con títulos de licenciatura como mínimo y poseer una experiencia comprobada en el sector no inferior a 5 años.
3. Para la selección y contratación de los profesionales integrantes de la referida unidad u órgano de control deberán aplicarse criterios y mecanismos que aseguren la

debida transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y concurrencia de técnicos altamente capacitados para la función de control.

4. La Unidad de Control podrá estar conformada por personal técnico y profesional de la SPEM o la Municipalidad. Asimismo, podrá apoyarse en asesores contratados externamente, con el conocimiento especializado necesario para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.
5. La Unidad de Control se irá conformando de acuerdo con las especialidades profesionales que sean requeridas en todas las etapas de este Contrato.
6. La SPEM podrá modificar la estructura de la Unidad de Control para adaptarlo a la forma que las necesidades lo requieran, de manera que le permita cumplir eficientemente con su deber de supervisión, pero siempre deberá estar conformada por profesionales idóneos y de gran experiencia.

**Artículo 17.-La Gerencia de Proyecto.**

1. La SPEM deberá contar con los servicios de un Gerente de Proyecto para el desarrollo de cada Alianza Estratégica.
2. El Gerente de Proyecto será un profesional contratado por la SPEM para cada proyecto específico. Deberá contar con experiencia y conocimiento en gerencia de proyectos complejos así como amplio conocimiento en financiamiento de proyectos.
3. El Gerente de Proyecto será el enlace entre la SPEM y el socio estratégico.
4. Las funciones del Gerente de Proyecto deberán ser detalladas en el respectivo contrato de Alianza Empresarial.

**Artículo 18.-Informes de la Gerencia**

1. El Gerente de Proyecto deberá presentar informes trimestrales sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución de la alianza estratégica a la Junta Directiva de la SPEM. Los informes podrán presentarse en periodos inferiores cuando el objeto del negocio jurídico así lo requiera.
2. Los informes deben contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido en términos reales, a fin de conocer el grado de satisfacción alcanzado con la asociación empresarial o acuerdo de colaboración y se pueda partir de esta información para la toma de decisiones de negocio.

3. La Junta Directiva de la SPEM, con la ayuda de la Gerencia de Proyecto, deberá analizar la información suministrada sobre los avances y ejecución de la alianza estratégica, para confeccionar un informe a la Asamblea de Accionistas, incluyendo las recomendaciones de negocio que se consideren oportunas, todo dentro de los plazos que se definan dentro del caso de negocio respectivo.

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 19.-Vigencia.**

El presente Reglamento regirá a partir de su publicación definitiva, previa consulta pública no vinculante por espacio de diez días en el Diario Oficial "La Gaceta."

3. Solicitar a la Administración realizar los trámites que correspondan, para la contratación de los servicios profesionales en derecho, que deriven en un informe que oriente al Concejo Municipal, sobre el procedimiento relacionado con los informes del Ministerio de Educación Pública, según el debido proceso.

19:36 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y seis minutos del once de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

#### CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

#### **ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS, TRÁMITES.-**

1. **JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTÍA DE CARTAGO.-** Traslado de la demanda laboral accionada por Alexis Cervantes Morales contra FEDEMUR, Municipalidad de Curridabat y Municipalidad de La Unión, en la persona quien resulte ser su representante legal, para que se sirva contestar en el plazo de ocho días. **Se toma nota.**

**Presidente del Concejo:** Cree oportuno retomar el tema de Fedemur, pues hasta ahora se desconoce cuál ha sido el resultado sobre el proceso contencioso accionado por el Ministerio de Salud, así como el estado en que se encuentra el proceso de disolución y liquidación de dicha Federación y los bienes custodiados en dos bodegas particulares. Estima necesario que el Lic. Bertolinni Miranda brinde un informe.

**Solano Saborío:** Le preocupa que de prosperar esta demanda laboral, se estaría produciendo eventualmente, una merma importante en los recursos municipales. De ahí que comparta la inquietud de la Presidencia, para que se den las explicaciones con relación a la temática.

**Chacón Saborío:** Coincide en que la Administración haga las indicaciones del caso a quienes llevan esos procesos, pero no solamente el Lic. Bertolinni Miranda, sino todos los profesionales involucrados en el tema, de manera que se haga una amplia exposición.

19:42 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE EXPOSICIÓN.- A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del once de agosto de dos mil once.- Escuchada la inquietud planteada, se acuerda por unanimidad, solicitar a la Administración, programar para próxima sesión, una exposición con los profesionales ligados a los procesos relacionados con la Federación Municipal Regional del Este (Fedemur), sea disolución, liquidación, bienes y documentos en custodia de bodegas particulares, así como el contencioso promovido por el Ministerio de Salud.

19:43 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y tres minutos del once de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **AUDITORÍA INTERNA.-** Oficio AIMC 135-2011, en el que se "rememora" que mediante oficio AIMC 105-2011, del 10 de junio de 2011, fue remitido a conocimiento y resolución de este Concejo, el informe AM 006-2011 denominado "El Manual Descriptivo de Puestos y algunos Nombres". Sin embargo, y dado que el plazo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, se encuentra fenecido, confiere un nuevo "prudencial" de diez días hábiles para que se proceda como en derecho corresponde. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
3. **FUEGOS ARTIFICIALES INTERNACIONALES, S. A.-** Carta en la que solicita nuevamente, la anulación oficiosa e inmediata del acuerdo Nro. 15 de la sesión ordinaria Nro. 181-2005, del 13 de octubre de 2005, mediante el cual se prohibió la venta y distribución de pólvora en el Cantón. **Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo.**
4. **IFAM.-** Oficio PE 337-2011 en el que se comunica oficialmente, que el señor Esteban Tormo Fonseca, es el Asesor Territorial para el cantón de Curridabat, a disposición para apoyar y facilitar la coordinación de proyectos y programas del Plan para el Fortalecimiento de los Gobiernos Locales e impulso a los procesos de descentralización y desarrollo local que la Municipalidad tuviera interés en ejecutar, los cuales piden indicar. **Se toma nota.**

**Receso: 19:44 a 20:14 horas**

## CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

### **ARTÍCULO 1°.- COMENTARIOS.-**

1. **Convocatoria:** Convoca el Regidor **Edwin Martín Chacón Saborío** a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para las 18:30 horas del miércoles 17 de agosto de 2011. A su vez, solicita se convoque a la Comisión de Gobierno y Administración.
2. **Fortalecimiento de los gobiernos locales: 1.-** Destaca el Regidor Suplente **Esteban Tormo Fonseca**, que mediante oficio PE 322-2011 del 11 de julio de 2011, el IFAM ha enviado a Alcaldes y Presidentes de Concejos, sendos ejemplares del "Plan para el fortalecimiento de los gobiernos locales e impulso a los

procesos de descentralización y desarrollo local" Sin embargo, se compromete el edil hacer llegar el formato digital a través de la Secretaría Municipal, para que ésta lo reenvíe a todas las direcciones de correo registradas a nombre del cuerpo colegiado. 2.- Adelanta que próximamente estará solicitando el aval para informar sobre la conformación de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional, mediante una breve exposición.

3. **Agradecimiento:** De la Regidora Suplente **Dulce María Salazar Cascante** a la Administración, por la rápida atención dispensada a los organizadores de la Feria de la Salud, en Tirrasas.
4. **Juegos Nacionales:** El Regidor **José Antonio Solano Saborío** informa sobre las gestiones que ha venido llevando a cabo, como facilitador, por delegación del señor Diputado Francisco Chacón González, en la Comisión Inter cantonal para la organización de los próximos Juegos Nacionales que compartirá Curridabat.
5. **Comisión de Seguridad:** La Concejala **Olga Marta Mora Monge** dice haberle sorprendido la información hoy divulgada en los medios de comunicación masiva, que este Cantón, junto a Santa Ana, Moravia y Coronado, aparece con un alto índice de asaltos a viviendas. Por ese motivo, cree necesario rescatar la comisión especial de seguridad que se había propuesto desde un inicio, para buscar soluciones al problema de inseguridad que afronta la población local, pues en su opinión, se ha hablado mucho al respecto, pero no se avanza.

Sobre este particular, sugiere la **Presidencia del Concejo**, retomar el tema en la próxima sesión.

**Solano Saborío:** Asevera que también se había tomado un acuerdo para delegar en la Dirección de Responsabilidad Social, los talleres participativos. Siendo éste un tema prioritario, estima que la Administración debería informar sobre el avance de este proyecto, a fin de determinar si se toman las medidas presupuestarias.

6. **Preocupación:** La Síndica por el Distrito Sánchez, señora Carmen Eugenia Madrigal Faith, expresa su preocupación, porque aún no se nombra la comisión encargada de elaborar un nuevo reglamento para el Comité Cantonal de Deportes, pese a que este Cantón será sede de los próximos juegos nacionales. También le inquieta que todavía no se haya dado un informe por parte del órgano director conformado para determinar la verdad real de los hechos relacionados con el citado comité.

#### **ARTÍCULO 2º.- INVITACIÓN A LAS CELEBRACIONES DEL "DÍA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL".-**

Se recibe oficio PE 346-2001 que suscriben, Juan Marín Quirós, Ministro de Descentralización e IFAM; Celia Peñaranda Gutiérrez, Presidenta Concejo Municipal de Santa Cruz; y Jorge Enrique Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz. En el documento, se extiende cordial invitación a participar en la celebración del Día del Régimen Municipal, "Municipalidades y Seguridad Social" el sábado 27 de agosto en el Gimnasio de la Escuela Josefina López, en Santa Cruz de Guanacaste, a



partir de las 10:00 horas, con la intervención de la señora Presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda. Esta vez, se asegura, la celebración reviste especial importancia, dado que se acaba de declarar de interés público, por parte de la Presidencia de la República, el "Plan para el fortalecimiento de los gobiernos locales e impulso a los procesos de descentralización y desarrollo local."

Además, en el marco de la celebración, se estarán gestionando convenios de asistencia en temas de bienestar social y familia y de infraestructura pública en beneficio de las municipalidades.

Asimismo, se sugiere realizar las reservas hoteleras en los Hoteles "Diriá" y "La Calle de Alcalá", con los que se han hecho gestiones, a fin de que el costo incluya el desayuno del día siguiente, con tarifas que podrán ser liquidadas según la tabla correspondiente de la Contraloría General de la República, de lo que se infiere, que no se proporcionará transporte, desayuno ni hospedaje. El día 26 de agosto, a partir de las 16:40 horas, se realizará una actividad cultural folclórica (corrida de toros al estilo guanacasteco) en el Distrito de Cartagena, ofreciéndose posteriormente, una bienvenida en lugar por definir.

La Presidencia acoge la proposición de designar una delegación de siete regidores propietarios o, sus suplentes, para que asistan al evento.

**20:33 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas treinta y tres minutos del once de agosto de dos mil once.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la propuesta formulada.**

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

**20:34 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE DELEGACIÓN.- A las veinte horas treinta y cuatro minutos del once de agosto de dos mil once.- Vista la invitación cursada por el Ministerio de Descentralización - IFAM y la Municipalidad de Santa Cruz, y, por la importancia que reviste el evento, se acuerda por seis votos a uno, designar una delegación con los siete regidores propietarios o sus suplentes, para que representen a esta Corporación Municipal, durante las mencionadas celebraciones del "Día del Régimen Municipal" en Santa Cruz, Guanacaste.**

**Se autoriza, consecuentemente, a la Administración, para que tome las previsiones presupuestarias de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, de la Contraloría General de la República.**

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

**20:35 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil once.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

**CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.**

**ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA CONSULTAR LEGALIDAD DE SESIONES VIRTUALES DE COMISIÓN.-**

Moción que presenta la Fracción del Partido Liberación Nacional y que literalmente dice:

**FUNDAMENTO:**

**Criterio de Legalidad:**

Compromisos Internacionales suscritos por Costa Rica, referentes a Gobierno Digital:

- CARTA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007
- SEGUNDA CONFERENCIA MINISTERIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe eLAC 2010
- CARTA IBEROAMERICANA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA. Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, San Salvador. El Salvador 26 y 27 de junio de 2008.

A nivel de legislación propia, veamos lo que dice la Ley 7169 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO", del 13 de junio de 1990:

*"ARTICULO 4.- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:*

*a) Velar porque la ciencia y la tecnología estén al servicio de los costarricenses, le provean bienestar y le permitan aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad. (...)*

*h) Presupuestar, en forma explícita, los recursos que las instituciones y órganos del Estado destinarán y administrarán para las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico. (...)*

*k) Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia." (...)*  
(sic)

**Criterio de Oportunidad:**

## Gobierno electrónico

Dice un estudio del BID denominado "Políticas de identificación y gobernanza. Los fundamentos jurídicos, técnicos e institucionales que rigen las relaciones e interacciones del ciudadano con el gobierno y la sociedad", por Mia Harbitz e Iván Arcos Axt:

*"El concepto de gobierno electrónico está relacionado con el uso por parte del Gobierno de las tecnologías de comunicación e información (TICs) para ofrecer a la ciudadanía la oportunidad de interactuar con él por medio de diferentes medios electrónicos tales como teléfonos, e-mail e Internet. **Se refiere a como el gobierno se organiza, tanto administrativa como legalmente, para la entrega de la información requerida por los usuarios, y para coordinar, comunicar e integrar procesos dentro de la misma organización** (Almarabeh, 2010). Las Naciones Unidas lo definen como la capacidad y disponibilidad de sector público para el uso de TICs con el fin de mejorar el conocimiento y la información en el servicio que entrega a la ciudadanía.<sup>8</sup> La OCDE (2003) a su vez lo define simplemente como el uso de TICs, particularmente Internet, como herramienta para alcanzar un mejor gobierno. En cualquiera de las definiciones que elijamos, está presente el hecho de que el gobierno electrónico tiene por finalidad una mejora sustancial del aparato público, utilizando los avances tecnológicos disponibles, para la entrega de sus servicios con una visión orientada al usuario."* (sic) (Destacado no es del texto original).

Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta este, y probablemente cualquier otro Concejo Municipal en el país, es el poder consensuar una agenda de trabajo en comisiones, cuando la mayoría de sus miembros, por la misma naturaleza del puesto de regidor, en muchos casos trabajan privadamente o tienen sus obligaciones en el hogar, en horarios diurnos con jornadas de ocho horas diarias, disponiendo solamente de horarios nocturnos, recortados ya, de por sí, por el mínimo de 6 sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal al mes, quedando entonces solamente 16 noches (en días hábiles), para realizar sesiones de comisión de las ocho comisiones permanentes, más aquellas especiales. Diferente sería si los regidores en Costa Rica, tuvieran la oportunidad de dedicarse a su trabajo como funcionarios públicos de tiempo completo, con salario, garantías sociales, pluses salariales por dedicación exclusiva, etc., que permitiría tener la disposición de tiempo para ejercer más responsable y eficientemente su deber.

Si consideramos que cada regidor propietario debe integrar al menos 3 comisiones cada uno, nos damos cuenta que se hace muy difícil el poder lograr la eficiencia que reclaman los munícipes y administrados, al gobierno local.

Conforme la demanda de atención de las necesidades de la población aumenta, también las tecnologías de comunicación digital (vía Internet), brindan nuevas herramientas, facilitando la utilización de estos nuevos recursos, lo que podría redundar en mayor eficiencia de la administración, insistimos, abaratando su desempeño y logrando mejorar ostensiblemente la obtención de sus metas y resultados, a un menor costo. Universidades públicas y privadas ya tienen programas de estudio, en especial de postgrado, con un mínimo de sesiones presenciales, y más bien basadas en la sesión de estudio virtual.

Es así, como el sector público ha comenzado a diseñar estrategias para aprovechar los nuevos recursos electrónicos, por lo que el gobierno central y los gobiernos locales ya han tomado iniciativas como el denominado Gobierno Digital. Incluso, se ha comenzado a promover el teletrabajo, tanto en el sector público como privado, como una alternativa para ahorrar recursos, tanto al empleador como al empleado.

A pesar de que estos instrumentos tienen más de una década de estar funcionando en otros países, a nivel público y mucho más a nivel privado, en nuestro ámbito municipal encontramos una escasa fundamentación de legalidad y jurisprudencia, lo que hace necesario que las iniciativas para su posible implementación deban ser consultadas a las respectivas instancias decisorias, si nuestro gobierno local decidiera utilizarlas. Sin embargo, de proceder jurídica y técnicamente, debemos abocarnos a buscar la manera de realizar las sesiones de trabajo de comisión de forma virtual, especialmente en aquellos casos de que todos los miembros de dicha comisión, tengan los insumos necesarios, buscando el apoyo técnico del departamento informático de la municipalidad en lo procedente, además de los recursos presupuestarios para su consecución. Por lo tanto, hacemos la siguiente,

#### **PETITORIA:**

Que con base, en los criterios antes expuestos, se haga la consulta a la Procuraduría General de La República, para que se le indique a este Concejo Municipal, la procedencia legal y administrativa de realizar sesiones oficiales de Comisiones del Concejo Municipal, de manera virtual, por medio de comunicación vía la red Internet.

Respetuosamente solicitamos, que se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo firme, DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Defiende la iniciativa, el Regidor **Solano Saborío**, explicando que el interés de la misma, consiste en evitar el alto consumo de papelería, que actualmente representa un gasto desproporcionado para la hacienda municipal, mientras se obtienen los beneficios que brinda la tecnología, para lograr mayor eficiencia y agilidad en la toma de decisiones que este pueblo requiere, demanda y merece.

**20:49 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cuarenta y nueve minutos del once de agosto de dos mil once.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.**

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

**20:50 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- A las veinte horas cincuenta minutos del once de agosto de dos mil once.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia:**

**Elévese consulta a la Procuraduría General de La República, para que se le indique a este Concejo Municipal, la procedencia legal y administrativa de realizar sesiones oficiales de Comisiones del Concejo Municipal, de manera virtual, por medio de comunicación vía la red**

Internet. Adjúntese, para los efectos, el criterio de la Asesoría Legal del Concejo.

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

20:51 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y un minutos del once de agosto de dos mil once.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.- **Voto negativo:** Madrigal Sandí.

Al ser las veinte horas cincuenta y un minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA  
SECRETARIO